

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO EN LA PESQUERÍA DEL RECURSO ERIZO POR PERÍODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **miércoles, 17 de diciembre de 2025**

RES. EX. N° **02878/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 159/2025, contenido en Memorándum (D.P) N° 1341/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, todos contenidos en Expediente Ceropapel N° 12.692 de 2025; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD. N° 1639/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025; Atacama y de Coquimbo mediante Oficio (CZ ATA COQB) ORD. N° 1679/2025, de fecha 04 de diciembre de 2025; Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 1600/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 1607/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP ARAUC-RIOS) N° 1653/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025; y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD. (DZ XI) N° 1647/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Resoluciones Exentas N° 57, N° 112 y N° 162, todas de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que, el artículo 50 A de la mencada Ley establece la independencia del Registro Pesquero Artesanal de Rapa Nui y del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas de todas las pesquerías respecto de la Región de Valparaíso.

3.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 57, N° 112 y N° 162, todas de 2020, de esta Subsecretaría, se suspendió transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso erizo *Loxechinus albus*, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por haber alcanzado el estado de plena explotación, hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

4.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en visto, ha recomendado la suspensión de la inscripción en el Registro Artesanal del mencionado recurso, en todas las categorías, entre las Regiones de Arica y Parinacota y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por el período 2026 - 2030, hasta el 31 de diciembre de 2030, inclusive, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

5.- Que, asimismo, recomienda exceptuar de la medida la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del recurso erizo *Loxechinus albus*, en el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, en todas sus categorías, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que el artículo 1º B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

7.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1º C.- de la misma Ley, manda, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

8.- Que, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de Atacama y Coquimbo; Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas; de Ñuble y del Biobío; de la Araucanía y Los Ríos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto, recomendando la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

9.- Que, por su parte, el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos no ha evacuado su pronunciamiento, por lo que se prescindirá del mismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Suspéndase desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2030, ambas fechas inclusive, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en todas sus categorías, con excepción del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, sección de pesquería del recurso erizo *Loxechinus albus*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º B, 1º C, 50 y 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21949127&hash=c5cc5>